



Resolución 2815 EXENTA

ESTABLECE HUMEDAD MAXIMA EN ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS PARA ANIMALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA; SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

Fecha Publicación: 21-SEP-1996 | Fecha Promulgación: 12-SEP-1996

Tipo Versión: Única De : 21-SEP-1996

Url Corta: <http://bcn.cl/2i3pu>



ESTABLECE HUMEDAD MAXIMA EN ALIMENTOS Y SUPLEMENTOS PARA ANIMALES

Núm. 2.815 exenta.- Santiago, 12 de septiembre de 1996.- Vistos: lo dispuesto en el artículo N° 9 del Decreto Supremo N° 307, del 25 de octubre de 1979 del Ministerio de Agricultura, y en la Ley N° 18.755, modificada por la Ley N° 19.283, y

Considerando:

Que es facultad del Servicio Agrícola y Ganadero, determinar los valores nutricionales u otros que se deben indicar en la etiqueta o envase de los alimentos, suplementos, aditivos e ingredientes, y que el fabricante, importador o exportador debe cumplir.

Que es útil y necesario indicar en la etiqueta el porcentaje máximo de humedad contenido en el alimento, porque permite expresar con mayor exactitud los porcentajes del resto de los nutrientes.

R e s u e l v o:

1° La etiqueta de garantía de alimentos y suplementos para animales deberá indicar impreso el porcentaje máximo de humedad que contiene el producto.

2° El servicio aceptará hasta el 31 de diciembre de 1996, que la humedad garantizada aparezca manualmente estampada en la etiqueta.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Alvaro Sapag Rajevic, Director Nacional (S).